



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

Clase de grado:

La responsabilidad civil - Funciones y órbitas.



Cátedra de Derecho
Privado II -
Obligaciones y
responsabilidad civil
Carlos A. Parellada

Responsabilidad civil - Aceptaciones

- Sociológico: cumplimiento de los deberes del rol
- Causal: designación de la causa de un efecto.
- Moral: decisiones meditadas y prudentes
- Jurídica: consecuencia jurídica de una situación jurídica

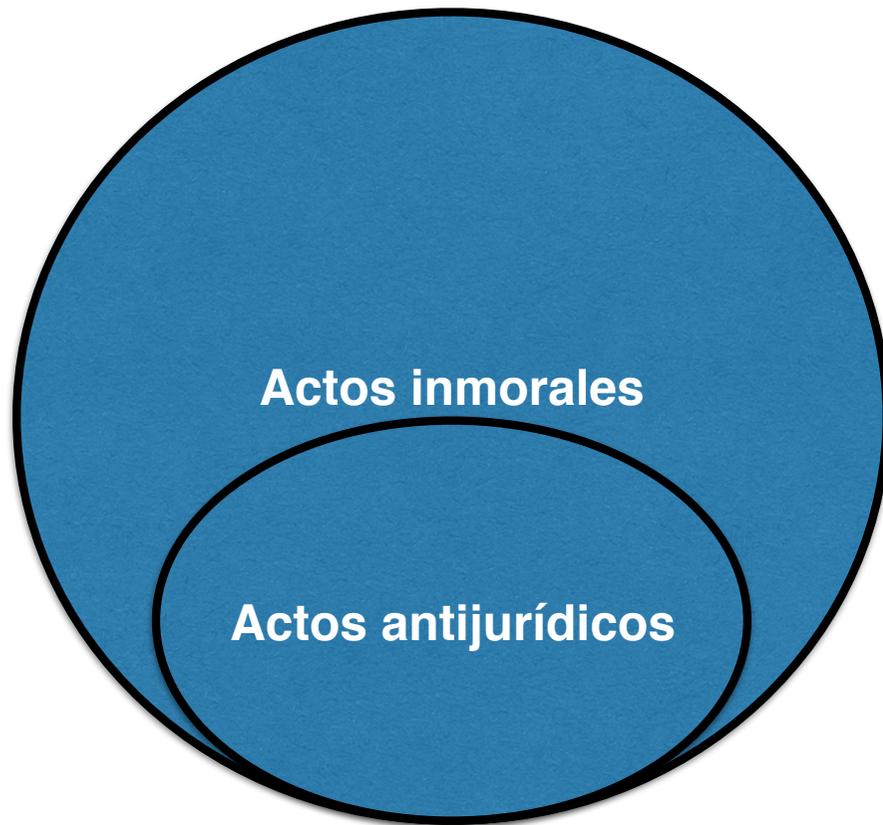
Responsabilidad moral y jurídica

Moral

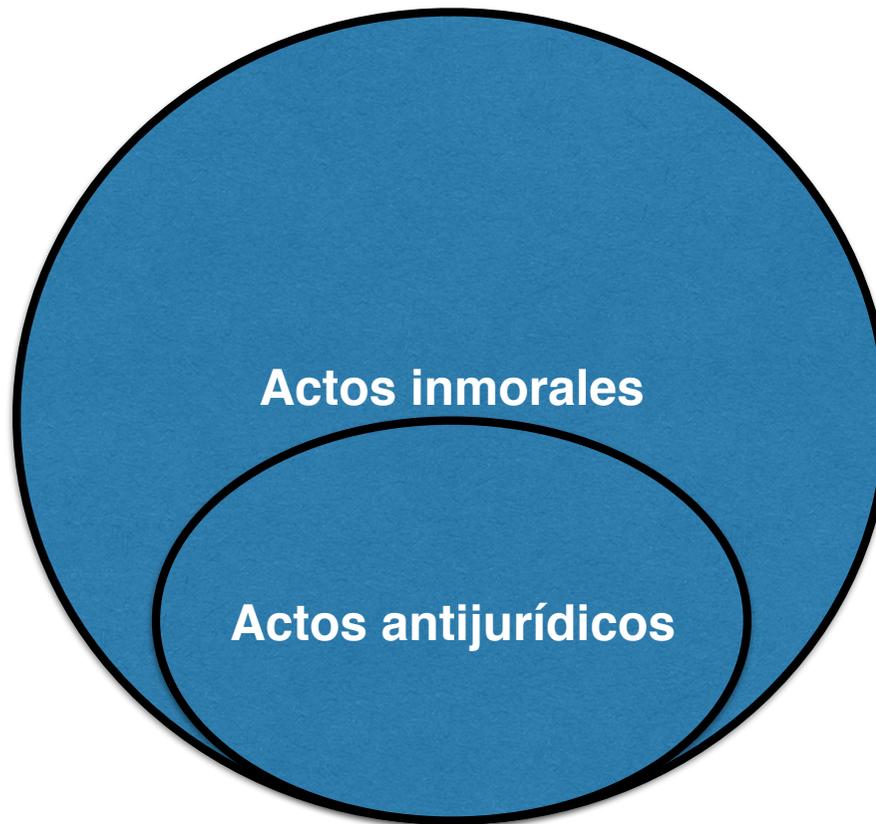
- ◆ Se ocupa de la interferencia intersubjetiva e intrasubjetiva
- ◆ Maneja valores subjetivos, sociales e individuales
- ◆ Es autónoma
- ◆ Aspira a la perfección del humana
- ◆ Es predominantemente no coactiva

Derecho

- ◆ Se ocupa de la interferencia intersubjetiva (entre sujetos)
- ◆ Maneja valores objetivos y sociales
- ◆ Es heterógamo
- ◆ Aspira a la seguridad y a la justicia humana
- ◆ Es predominantemente coactiva



El Derecho tiene coincidencias con la moral y, a veces, la convoca a integrarlo



A veces, el Derecho garantiza actos inmorales (Libertad de expresión, por la autonomía personal, etc.)

Responsabilidad penal y civil

Derecho penal

- ◆ Se ocupa de los delitos
- ◆ Maneja la antijuridicidad formal
- ◆ Aplica sanciones represivas: la pena

Derecho privado

- ◆ Se ocupa de los actos dañosos
- ◆ Maneja la antijuridicidad material
- ◆ Previene daños y los repara

Criterio tradicional de la responsabilidad civil

- Responsabilidad sanción
- Responsabilidad frente a otro
- Autor protagonista
- Responsabilidad como un problema de justicia conmutativa

La teoría del acto ilícito

Criterio tradicional de la responsabilidad civil

- Responsabilidad preventiva y reparadora
- Responsabilidad frente a sí mismo y protegiendo bienes colectivos.
- Víctima protagonista
- Responsabilidad como un problema de justicia distributiva (peno de males)

La teoría del acto dañoso

**Teoría de la
acción humana**

Determinaba una coincidencia de
requisitos para responder civil y
penalmente

**Responsabilidad
civil y penal**

Responsabilidad penal

Responsabilidad civil

*La evolución divergente llevó a que se
diferenciaran*

Original estructura de las responsabilidades civil y penal

Responsabilidad civil	Responsabilidad penal
Conducta humana	Conducta humana
Tipicidad	Tipicidad
Antijuridicidad	Antijuridicidad
Imputabilidad	Imputabilidad
Culpabilidad	Culpabilidad
Relación causal	Relación causal (Cuando son delitos de resultado)
Sanción (Obligación de resarcir)	Sanción (Pena)

Original estructura de las responsabilidades civil y penal

Responsabilidad civil	Responsabilidad penal
Hecho del hombre, de las cosas o de los animales	Conducta humana o de las personas jurídicas
	Tipicidad
Antijuridicidad material	Antijuridicidad formal
Solamente en la responsabilidad subjetiva	Imputabilidad
Factores subjetivos y objetivos	Culpabilidad y excepcionalmete factores objetivos
Relación causal, muchas veces, presumida	Relación causal (Cuando son delitos de resultado)
Sanción (resarcimiento) y aparece la multa civil sancionadora	Sanción (Pena)

Original estructura de las responsabilidades civil y penal

Responsabilidad civil	Responsabilidad penal
Hecho del hombre, de las cosas o de los animales	Conducta humana o de las personas jurídicas
	Tipicidad
Antijuridicidad material	Antijuridicidad formal
Solamente en la responsabilidad subjetiva	Imputabilidad
Factores subjetivos y objetivos	Culpabilidad y excepcionalmente factores objetivos
Relación causal, muchas veces, presumida	Art. 52 bis Ley 26.361 Los "daños" son punitivos"
Sanción (resarcimiento) y aparece la multa civil sancionadora	Sanción (Pena)

Concepto tradicional de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil aparece en la fase de la VIOLACIÓN DE UNA NORMA o de la OBLIGACION y consiste en la asunción de las consecuencias que haya provocado la transgresión

Es muy similar al de la responsabilidad penal

Fundamento de la responsabilidad civil tradicional

- ◆ La cosas perecen para su dueño
- ◆ Excepto, que el daño causado haya sido causado ilícitamente. En este caso, debe ser soportado por quien lo causó culpablemente
- ◆ Si no fue causado culpablemente, lo debe soportar quien lo ha sufrido.

*Es muy similar al régimen de las cosas.
Por eso se dice que era propietaria*

Fundamento de la teoría del acto dañoso

Existen daños:

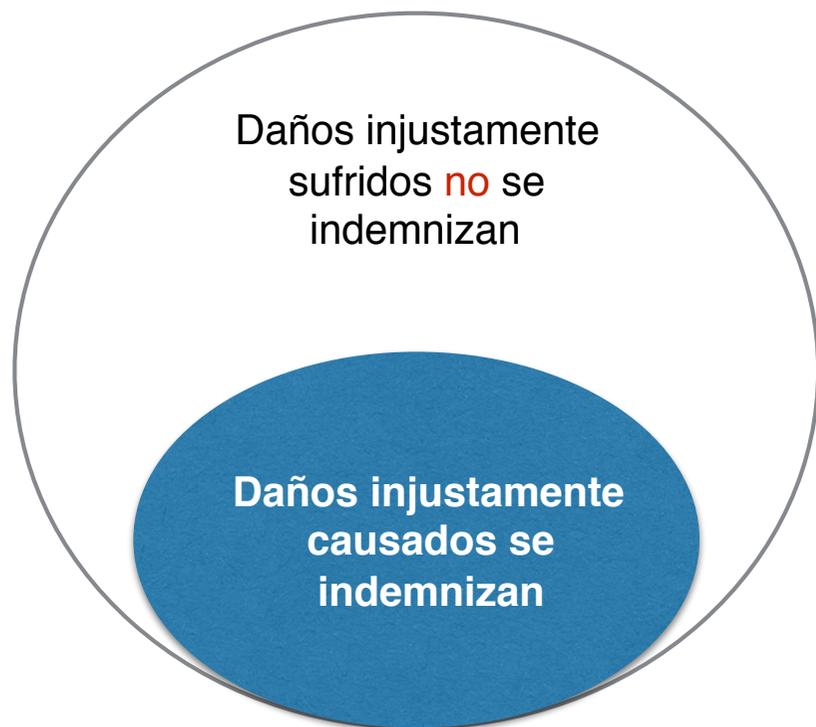
- Injustamente causados

Son los que su autor ha causado con dolo o culpa

- Injustamente sufridos

Son los que la víctima ha sufrido injustamente, aunque el autor los haya causado sin culpa.

Teoría del acto ilícito



Teoría del acto dañoso



El C.C.C.N. se enrola en la teoría del acto dañoso y supera la teoría de la responsabilidad civil

¿Cómo nos damos cuenta de eso?

◆ El centro de atención está puesto sobre el **daño**

1o. Para evitarlo.

2o. Para repararlo.

ARTÍCULO 1708.- Funciones de la responsabilidad. Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación.

El C.C.C.N. se enrola en la teoría del acto dañoso y supera la teoría de la responsabilidad civil

Porque ahora se responde por los actos involuntarios

◆ La reparación no depende de la voluntariedad del acto del autor

El derecho debe decidir quien soporta el mal (el daño)

Se presentan dos alternativas

Lo soporta aquél de cuya esfera
aquél que lo ha ha partido la fuerza
dañadora

Lo soporta aquél que lo ha sufrido

Hay casos en que el daño debe distribuirse entre inocentes

El C.C.C.N. se enrola en la teoría del acto dañoso y supera la teoría de la responsabilidad civil

Hay casos en que el daño debe distribuirse entre inocentes

Estos son los casos difíciles: en los que la teoría de la responsabilidad civil se mostraba insuficiente para solucionar con justicia

Cuando hay culpa y puede probarse

Es fácil, que el daño lo soporte el culpable.

Lo que -a veces- no era tan fácil, es que la víctima pudiese probar la culpa o el dolo del culpable



El pretor romano dijo: “he de dar acción a quien sufra un daño en virtud de una cosa que caiga o sea arrojada de un edificio contra todos los que habiten la parte del edificio de donde ha caído (Actio de costis vel suspendis) o ha sido arrojada (Actio de deiectionis vel effusis)”



Los soportes de una maceta ceden y cae la maceta sobre la chica que pasea

El dueño del departamento lo tiene alquilado y el inquilino estaba trabajando.

¿De quién es la culpa?

ARTÍCULO 1760.- Cosa suspendida o arrojada. Si de una parte de un edificio cae una cosa, o si ésta es arrojada, los dueños y ocupantes de dicha parte responden solidariamente por el daño que cause. Sólo se libera quien demuestre que no participó en su producción



Los soportes de una maceta ceden y cae la maceta sobre la chica que pasea

El dueño del departamento lo tiene alquilado y el inquilino estaba trabajando.

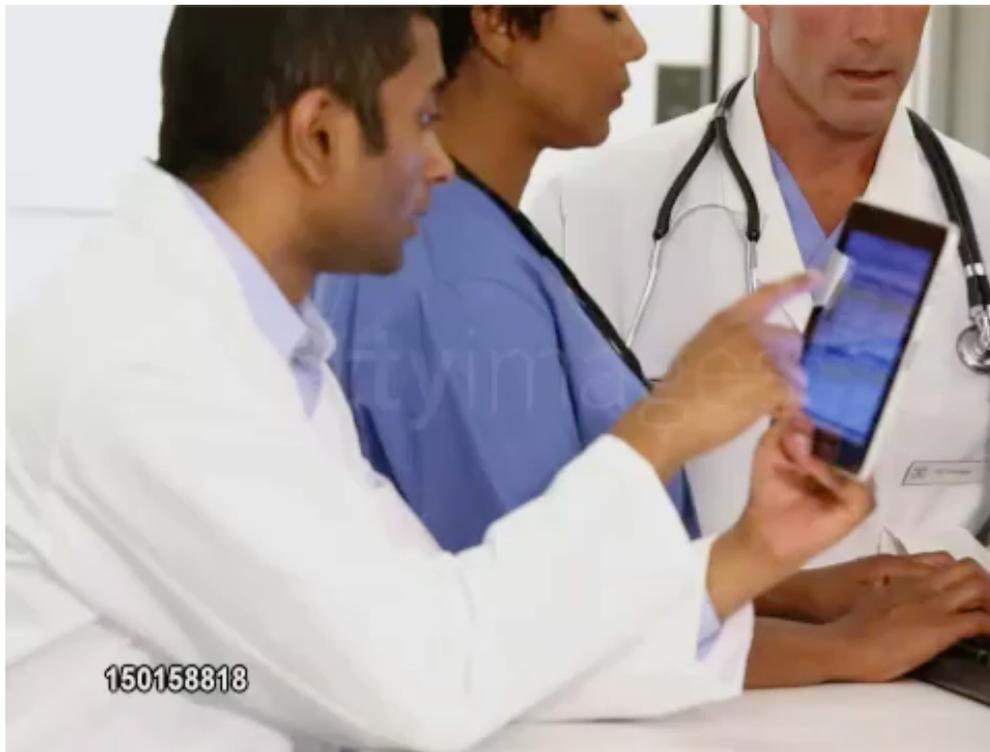
¿De quién es la culpa?

ARTÍCULO 1761.- Autor anónimo. Si el daño proviene de un miembro no identificado de un grupo determinado responden solidariamente todos sus integrantes, excepto aquel que demuestre que no ha contribuido a su producción.



La víctima de un accidente de caza (varios disparan, la víctima recibe solo un disparo o recibe dos)
¿De cuál de los cazadores? o ¿Cuál de los dos disparos fue el mortal?

ARTÍCULO 1761.- Autor anónimo. Si el daño proviene de un miembro no identificado de un grupo determinado responden solidariamente todos sus integrantes, excepto aquel que demuestre que no ha contribuido a su producción.



Paciente que sufre un daño producido por un equipo de médicos
¿Cómo hace el profano para demostrar la culpa de cuál de los médicos determinó el daño que sufre?

El C.C.C.N. se enrola en la teoría del acto dañoso y supera la teoría de la responsabilidad civil

- Excepcionalmente, se responde sin que exista autoría

Por ejemplo, para quienes integran un grupo peligroso.



ARTÍCULO 1762.- Actividad peligrosa de un grupo. Si un grupo realiza una actividad peligrosa para terceros, todos sus integrantes responden solidariamente por el daño causado por uno o más de sus miembros. Sólo se libera quien demuestra que no integraba el grupo

El C.C.C.N. se enrola en la teoría del acto dañoso y supera la teoría de la responsabilidad civil

¿Cómo nos damos cuenta de eso?

◆ El centro de atención está puesto sobre el **daño**

1o. Para evitarlo.

2o. Para repararlo.

ARTÍCULO 1708.- Funciones de la responsabilidad. Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación.

Título V - Sección 3a.
Función resarcitoria

Esta es la función tradicional de la responsabilidad civil

El C.C.C.N. se enrola en la teoría del acto dañoso y supera la teoría de la responsabilidad civil

¿Cómo nos damos cuenta de eso?

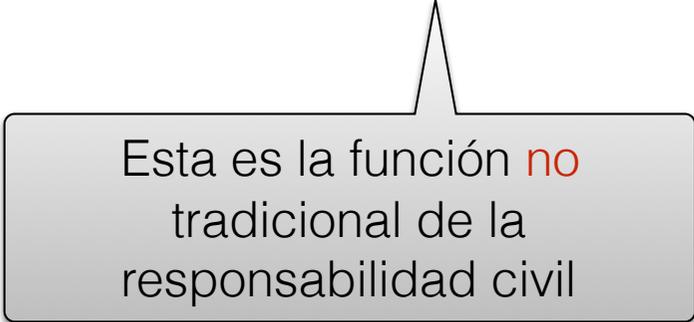
◆ El centro de atención está puesto sobre el **daño**

1o. Para evitarlo.

2o. Para repararlo.

ARTÍCULO 1708.- Funciones de la responsabilidad. Las disposiciones de este Título son aplicables a la prevención del daño y a su reparación.

Título V - Sección 2a. Función preventiva y punición excesiva



Esta es la función **no** tradicional de la responsabilidad civil

El C.C.C.N. se enrola en la teoría del acto dañoso y supera la teoría de la responsabilidad civil

¿Por qué sucede esto?

- ◆ Porque el Derecho protege a quien ha sufrido el daño
- ◆ El Derecho no ampara a aquél de cuya esfera ha partido la fuerza dañadora
- ◆ Porque amparar a éste significaría dejar el daño en quien lo ha sufrido injustamente...

Elaboramos la teoría de la responsabilidad- centrada en el responsable-

El derecho penal en cuanto importa la pérdida de la libertad, debe ser necesariamente garantista. En caso de duda a favor de la libertad

Responsabilidad civil y penal

Responsabilidad penal

Responsabilidad civil

Elaboramos una teoría de los daños -centrada en la víctima- que es la portadora del daño

El derecho de daños no implica la libertad, sino la distribución del mal. O lo soporta la víctima o lo soporta aquél de cuya esfera ha partido la fuerza dañadora

Lo aprendimos del Derecho Laboral

Que la única razón por la cual de debía responder no era la culpa

Lo aprendimos de la teoría de los Derechos humanos

Que el hombre tenía un derecho a permanecer incólume

Lo aprendimos del Derecho Ambiental

Que el daño era -en verdad- irreparable

Elaboramos una teoría de los daños -centrada en la víctima- que es la portadora del daño

Que, por eso, el daño evitable debía ser evitado

Lo aprendimos del Derecho anglosajón.

Que en el mundo capitalista, a veces, los responsables hacían un cálculo, en base al cual era preferible dañar y responder.

**Elaboramos una teoría de los
daños -centrada en la
víctima- que es la portadora
del daño**

Que la única razón por la cual de
debía responder no era la culpa

Teoría de los factores de atribución

**Elaboramos una teoría de los
daños -centrada en la
víctima- que es la portadora
del daño**

Que la única razón por la cual de
debía responder no era la culpa

Que el hombre tenía un derecho
a ser incólume

Que el daño era -en verdad-
irreparable

Que, por eso, el daño evitable
debía ser evitado

Que en el mundo capitalista, a
veces, los responsables hacían
un cálculo, en base al cual era
preferible dañar y responder.

**Elaboramos una teoría de los
daños -centrada en la
víctima- que es la portadora
del daño**

La función preventiva

Que el hombre tenía un derecho
a ser incólume

Que el daño era -en verdad-
irreparable

Que, por eso, el daño evitable
debía ser evitado

**Elaboramos una teoría de los
daños -centrada en la
víctima- que es la portadora
del daño**

Que la única razón por la cual de
debía responder no era la culpa

Que el hombre tenía un derecho
a ser incólume

Que el daño era -en verdad-
irreparable

Que, por eso, el daño evitable
debía ser evitado

Que en el mundo capitalista, a
veces, los responsables hacían
un cálculo, en base al cual era
preferible dañar y responder.

**Elaboramos una teoría de los
daños -centrada en la
víctima- que es la portadora
del daño**

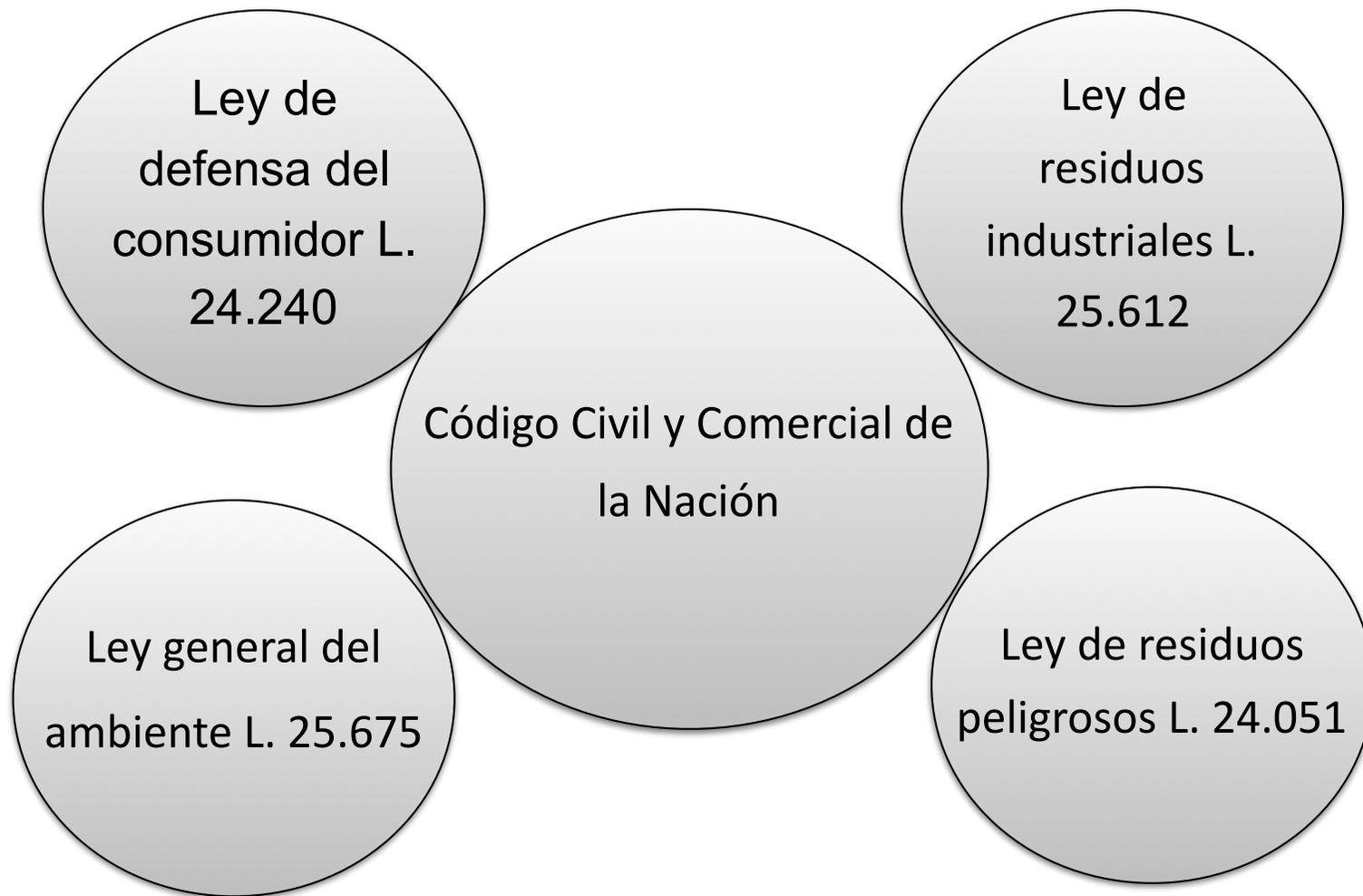
La función disuasiva

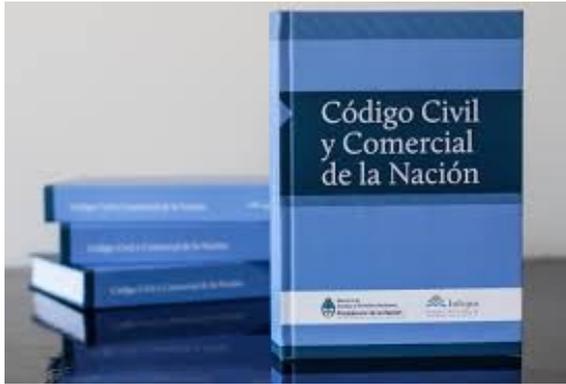
Que en el mundo capitalista, a veces, los responsables hacían un cálculo, en base al cual era preferible dañar y responder.

La responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial de la Nación responde a la concepción de la teoría del acto dañoso.

La responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial de la Nación tiene asignadas dos funciones: la prevención de los daños y el resarcimiento de los daños

No toda la responsabilidad civil está en el Código Civil y Comercial de la Nación

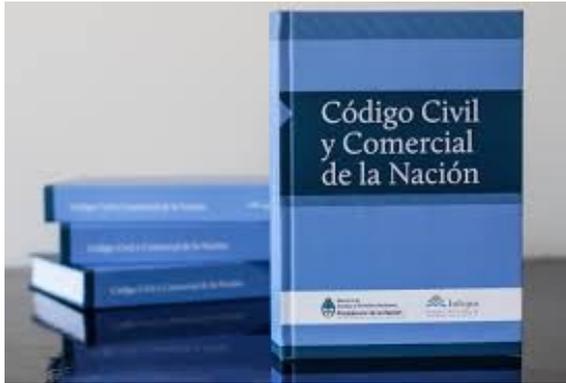




TÍTULO V
Otras fuentes de las obligaciones
CAPÍTULO 1
Responsabilidad civil
SECCIÓN 1a
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1709.- Prelación normativa. En los casos en que concurren las disposiciones de este Código y las de alguna ley especial relativa a responsabilidad civil, son aplicables, en el siguiente orden de prelación:

- a) las normas indisponibles de este Código y de la ley especial;
- b) la autonomía de la voluntad;
- c) las normas supletorias de la ley especial; d) las normas supletorias de este Código.



Las normas que integran el orden público:

Art. 12 ... Las convenciones de los particulares no pueden dejar sin efecto las leyes cuya observancia está interesado el orden público.

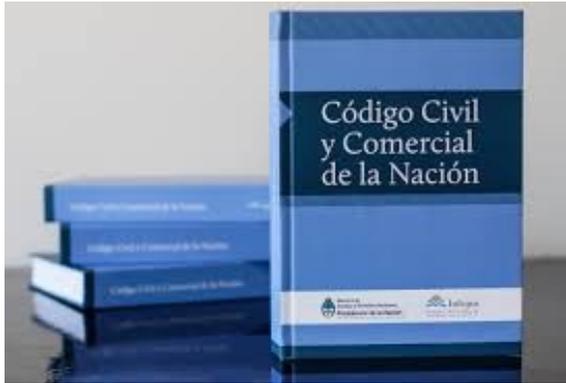
ARTÍCULO 1709.- Prelación normativa. En los casos en que concurren las disposiciones de este Código y las de alguna ley especial relativa a responsabilidad civil, son aplicables, en el siguiente orden de prelación:

- a) las normas indisponibles de este Código y de la ley especial;
- b) la autonomía de la voluntad;
- c) las normas supletorias de la ley especial;
- d) las normas supletorias de este Código.

Concurrencia de norma con vocación aplicativa

Primero: Normas indisponibles Ley Especial
Segundo: Normas indisponibles Ley general

Hay que tener en cuenta que se regula conjunta y unificadamente la responsabilidad contractual y extracontractual



ARTÍCULO 1709.- Prelación normativa. En los casos en que concurran las disposiciones de este Código y las de alguna ley especial relativa a responsabilidad civil, son aplicables, en el siguiente orden de prelación:

- a) las normas indisponibles de este Código y de la ley especial;
- b) la autonomía de la voluntad;
- c) las normas supletorias de la ley especial;
- d) las normas supletorias de este Código.

Es el modo interpretativo que vamos a usar para buscar la coherencia del ordenamiento jurídico, compuesto por varios microsistemas (el de los consumidores, el del ambiente, el del Estado).

Esta es la norma que organiza el 'diálogo de las fuentes'